

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 13/2016

Fecha: 8/07/16

Materia: Incremento porcentaje 70% de la pensión de viudedad.
Requisito de “cargas familiares”. Hijos con custodia compartida.

ASUNTO CONSULTADO:

A los efectos de reconocer una pensión de viudedad aplicando a la base reguladora el porcentaje incrementado del 70%, se consulta cómo ha de ser valorada la existencia de “cargas familiares” en un supuesto en el que la custodia de la hija de la solicitante -menor de edad- está atribuida judicialmente de forma compartida entre la interesada y el otro progenitor -distinto del causante-, de tal forma que la convivencia con dicha hija se reparte equitativamente entre ambos progenitores.

RESPUESTA:

Consultada la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre el asunto de referencia, dicho centro directivo ha refrendado la solución propuesta por esta Subdirección General y emitido informe -que se adjunta al presente documento- pronunciándose en los siguientes términos.

El artículo 31.2 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social, establece en su párrafo tercero que el requisito consistente en tener “cargas familiares” exige, a su vez, acreditar la convivencia del beneficiario con sus hijos o menores acogidos y que los rendimientos del conjunto de la unidad familiar no superen un determinado límite.

En el supuesto de hecho no se cuestiona el requisito de convivencia. Sin embargo, la hija sólo convive el 50% del tiempo en la unidad familiar de la solicitante de la pensión y al no existir obligación de pago de la pensión de alimentos, cada uno de los progenitores se hace cargo de los gastos ordinarios de la hija durante el periodo de convivencia y el resto de los gastos ordinarios pero puntuales, así como los extraordinarios, son abonados entre los dos progenitores por mitad.

Estas particularidades de la custodia compartida no pueden ser obviadas ya que inciden en el límite cuantitativo de los rendimientos de la unidad familiar. En consecuencia, a los efectos de aplicar la fórmula prevista en el artículo 31.2, párrafo tercero, del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, para la valoración de la existencia de cargas familiares, al

determinar el número de miembros de la unidad familiar y computar a la hija con custodia compartida, introduciendo en el dividendo la expresión decimal del porcentaje de convivencia del 50%.

Informe DGSS: 

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.

11 de julio de 2016